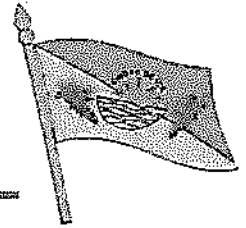




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 213 -2021-MPI

Ica, 20 JUN 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01824-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, promovido por don JULIO HERNAN TORRES BUSTAMANTE, identificado con DNI N° 06086538, mediante el cual solicito Constancia de Posesión para servicios básicos, para el inmueble ubicado en el sector de Comatrana del distrito, provincia y departamento de Ica; Informe N° 007-2019/MP-ICA/GDU-SGAH/JEJDM, Informe N° 65-2019-MPI-ICA/GDU-SGAH/JEJDM, Informe Legal N° 116-2019-LZG-SGAAHH-GDU-MPI, Informe Legal N° 91-2019-LDRL-SGAAHH-GDU-MPI, Informe Legal N° 045-2021-GAJ-MPI/JPBR y Recurso de Apelación contenido en el FUT N° 12823

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680, de reforma constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

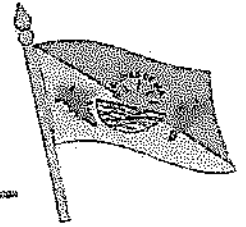
Que, con Decreto de Alcaldía N° 010-2013-AMPI, de fecha 09/10/2013, en su artículo primero, Aprueba el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPI, que aprueba el procedimiento de otorgamiento de los Certificados de Posesión Domiciliaria en las Jurisdicciones de la Municipalidad de Ica, a favor de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes Urbanizaciones Populares de interés social, Urbanizaciones Populares, Asociaciones de Vivienda, Agrupamientos de Familias, Centros Poblados y otras Posesiones informales que se encuentren dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, asentados en terrenos de Propiedad Estatal para la factibilidad de servicios básicos.

Que, la finalidad de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPI, es la de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo y progreso de los poseedores ubicados en posesiones informales que se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 28687, "Ley del Desarrollo Complementaria de Formalización de la propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.

Que, mediante FUT N° 12823, de fecha 04.12.2019, el señor Julio Hernán Torres Bustamante, presenta un recurso de apelación, estableciendo en el encabezado: "APELACION RESOLUCIONES N°0794-2019-GDU-MPI, N°0798-2019-GDU-MPI, Carta N° 1650-2019-GDU-MPI, Carta N° 1654-2019-GDU-MPI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, obra a fs. (46/49), el informe N°91-2019-LDRLSGAAA-GDU-MPI y a fs. (25) el acta de verificación, el área técnica de la Subgerencia de Asentamientos humanos, en la cual se corrobora que dicha área inspecciono In Situ el predio con fecha 16 de abril del 2019, señalando que este se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Ica, recayendo en zonificación usos de suelos R3 (Zona residencial de mediana densidad), según plano de zonificación (Plan director de desarrollo agro urbano de Ica 199-2020).

Que, estando al Informe N° 007-2019-MP-ICA/GDU-SGAH/JEDM, el cual indica que en el predio materia de evaluación no se encuentra vivencia alguna, y que toda el área se encuentra desierta, y sin cerco alguno, tal como se puede apreciar en las fotografías del mencionado informe a fs. (22). Que en el acta de verificación de posesión In Situ, realizada el 16 de abril de 2019 se puede apreciar que no tiene firma de ningún vecino colindante ya que alrededor de este predio no hay viviendas, observándose de las tomas fotografías obrantes a (fs. 22) que hay chozas aproximadamente a 30 metros. Asimismo, se observa que los predios mencionados se encuentran identificados como lotes rurales con las U.C. 13494 y 13493, en tal sentido queda demostrado que si se efectuaron las inspecciones oculares las cuales fueron realizadas en mérito del pago correspondiente según TUPA realizado por el administrado,

Que, visto el INFORME LEGAL N° 0045-2021-GAJ-MPI/JPBR, donde se ha desarrollado los fundamentos de la presente resolución, se tiene que el administrado ha hecho uso de sus facultades conferidas en el Artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, por lo que haciendo uso de las facultades conferidas el presente proceso administrativo ha sido resuelto conforme a los argumentos:

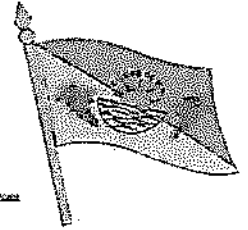
I. ANALISIS DEL CASO.

Que, se observa que con fecha 26 de junio del 2019 el administrado presentó un escrito en que especifica como concepto en el FUT N° 12824: "QUEJA-APELACION-CONSTANCIA DE POSESION PREDIO RUSTICO 13494 Y PREDIO RUSTICO 13493 - POSESION NO DIRECTA - POSESION INDIRECTA" colocando como MATERIA: "QUEJA DE ACCION/OMISION DE FUNCION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444" - "APELACION INFORME N° 251-2019-SGAAHH-GDU-MPI-23/05/2019" - "CARTA N° 0840-2019-DGU-MPI-24/05/2019, de lo expresado y de lo desarrollado en el mencionado escrito, que no hay claridad en relación a lo expresado, ni se puede determinar la naturaleza del escrito, puesto que cumple ni con los requisitos de queja (ya que no es claro ni especifica la infracción normativa), ni con los de una apelación (puesto que no puede ser queja y apelación al mismo tiempo),

Que, posterior a ello, mediante Resolución Gerencial N° 798-2019-GDU-MPI de fecha 13 de noviembre de 2019, se resolvió declarar INFUNDADA la queja presentada con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fecha 08 de agosto de 2019 por el administrado DON JULIO HERNAN TORRES BUSTAMANTE, conforme a los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo,

Que, mediante FUT N° 12823, de fecha 04.12.2019, el señor Julio Hernán Torres Bustamante, presenta un recurso de apelación, estableciendo en el encabezado: "APELACION RESOLUCIONES N°0794-2019-GDU-MPI, N°0798-2019-GDU-MPI, Carta N° 1650-2019-GDU-MPI, Carta N° 1654-2019-GDU-MPI

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes se colige que el administrado, viene realizando escritos dilatorios sin sustento legal alguno, tan es así que del estudio de su recurso de apelación se observa que este carece de asidero jurídico, toda vez que no invoca norma alguna que sustente su interposición y mucho menos ha desarrollado cual es el agravio causado, tan solo se fundamenta en el hecho, que no se coordinó fecha alguna para que se realice la inspección ocular, sin embargo debemos manifestar que la Municipalidad Provincial de Ica tiene plena facultad y potestad para realizar la inspección ocular sin previo aviso, respecto de la emisión de Constancias de Posesión para otorgamiento de servicios básicos; toda vez que lo que se busca es corroborar la VIVENCIA efectiva, por lo tanto dichas inspecciones se realizan In Situ, y sin previo aviso, a fin de comprobar que realmente el pedido se ajusta a la realidad, y que el administrado este realmente haciendo VIVENCIA efectiva en el predio del cual solicita constancia de posesión para servicios básicos, obrando en el expediente las actas correspondientes concernientes a la inspección ocular quedando demostrado que si se efectuó la diligencia y estas fueron realizadas en mérito al pago correspondiente según TUPA realizado por el administrado, por lo cual la devolución del pago respecto de la Tasa por concepto de constancia de posesión deviene en IMPROCEDENTE, y dicho recurso de apelación debe ser declarado INFUNDADO en todos sus extremos.

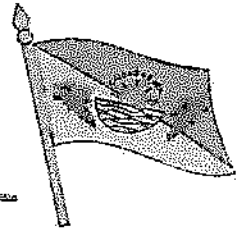
Que, el T.U.O. de la Ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos dispone:

"Artículo 220 - Recurso de apelación. - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

Que, sin embargo, del Recurso de Apelación solo se observa que se limita a indicar en el encabezado: "APELACION RESOLUCIONES N°0794-2019-GDU-MPI, N°0798-2019-GDU-MPI, de la misma forma en el fundamento PRIMERO Y SEGUNDO del mencionado documento manifiesta:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“LA PRIMERA: La inspección ocular en Sitio no se efectuó en la fecha señalada ya que el suscrito ya había manifestado **NO TENER VIVENCIA DIRECTA EN LOS predios (13494 y 13493) VERVALMENTE Y RATIFICADA CON CARTA DEL 09/05/2019.**”

“LA SEGUNDA: En su informe indica que no se identifica vivencia ni presencia de construcciones para viviendas, el sector no hay servicios básicos, **LO CUAL ES INCORRECTO HAY ADJUNTO UN AAHH EL NORTE Y HACIA EL ESTE HAY SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, LO QUE SE DEMUESTRA QUE NO SE EFECTUO LA INSPECCION OCULAR EN IN SITO EN EL LUGAR CORRECTO Y FUE EFECTUADO EN EL LUGAR INCORRECTO.**

Que, del análisis del recurso presentado por el administrado se aprecia que **NO EXISTE CLARIDAD NI SUSTENTO LEGAL ALGUNO EN SU ESCRITO DE APELACION**, en razón que en sus fundamentos no sustenta de manera firme y concreta cual es hecho o derecho vulnerado, que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que objete cuestiones de puro derecho, tan solo se limita en mencionar que se realizó la inspección cuando el administrado no se encontraba presente y menciona que el predio inspeccionando no sería el correcto sino sería otro, sin embargo no desarrolla ni fundamenta sustento alguno ni presenta medio probatorio en contrario que sustente dicha afirmación, sin indicar cual es el supuesto deber infringido, tan solo menciona lo siguiente:

“Que, en la semana siguiente los Jefes/AAHH (SGAAHH) no se les podía ubicar en su despacho, en esa fecha dice que ya se había efectuado la inspección ocular en In Sitio, me pregunto cómo pudo reconocer los predios (13494 y 13493) que están en Terreno Plano y Pampa, su acceso e ingreso al Predio es complicado su ubicación, el Ingeniero Jorge de la Cruz Martinez al suscrito nunca me pudo dar una referencia de ingreso a los predios e inclusive en presencia del actual Jefe/AAH (SGAAHH) abogado Señor Juan Soto.” - Lo cual no guarda relación alguna con el caso concreto toda vez que el diligenciamiento ya se había realizado conforme obra en autos.

Que, asimismo se observa que el expediente principal (Expediente N° 008700-2019), sobre **EMISION DE CONSTANCIA DE POSESION PARA SERVICIOS BASICOS**, debemos informarle que, el mismo ya cuenta con informe técnico N° 007-2019/MP-ICA-GDU-SGAH/JEDM, informe legal N° 116-2019-LZG-SGAAHH-GDU-MPI y el **INFORME LEGAL N° 17-2020-LDRL-SGAAHH-GDU-MPI**, los cuales declaran **IMPROCEDENTE e INFUNDADO** lo solicitado por el administrado, asimismo debe ser declarado **IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de Tasa por concepto de Constancia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Posesión ya que en merito al pago por dicho derecho se realizaron las inspecciones oculares correspondientes, documentos que obran en el presente expediente, lo cuales fueron tomados en cuenta para resolver el presente caso,

Que, en merito a las consideraciones supra expuestas y con las visaciones correspondientes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27973, concordante con el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y de Alcaldía N° 04-2005-AMPI

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO**, el escrito de Apelación de fecha 04 de diciembre de 2019, presentado por Don **JULIO HERNAN TORRES BUSTAMANTE**, e **IMPROCEDENTE** respecto de la devolución de TASA por concepto de solicitud de constancia de Posesión, en merito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria General, para que notifique a Don **JULIO HERNAN TORRES BUSTAMANTE**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Lúcia Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA N° 218 Fecha: 28 JUN 2021
Entidad: Im Jorinet, S.C.

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 218 de Fecha: 28 JUN 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI